



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-Visto el estado que guarda el expediente número **CDDH/081/(13)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja presentada por las ciudadanas **GUADALUPE TEJEDA KEB** y **JOSEFINA RÍOS PACHECO**; por probables violaciones a los derechos humanos de los internos **OSCAR FLORES GONZÁLEZ, LUCIO ALTAMIRANO MATA** o **LUCIO ALTAMIRANO** o **JOSÉ LUCIO ALTAMIRANO** y otros internos, relativos a la igualdad y al trato digno, a la integridad y seguridad personal, atribuidas a **SERVIDORES PÚBLICOS DEL RECLUSORIO REGIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA**; dependientes de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, obteniéndose los siguientes: - - - - -

I. H E C H O S:

1. El día veintitrés de enero de dos mil nueve, al comparecer ante personal de éste Organismo defensor de los derechos humanos, las quejas **GUADALUPE TEJEDA KEB** y **JOSEFINA RÍOS PACHECO**, manifestaron, la primera, que presentaba queja en contra de los celadores del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, lugar en donde se encuentra interno su esposo **OSCAR FLORES GONZÁLEZ**, porque fue trasladado a dicho Reclusorio en el mes de noviembre del año próximo pasado, y desde su ingreso ha observado buena conducta, no se mete en problemas y respeta las reglas internas del reclusorio, sin embargo, el día martes veinte de enero del presente año, aproximadamente a las veintiuna horas se realizó un cateo en dicho reclusorio participando los celadores, quienes una vez que estuvieron en la celda que ocupa su esposo, sacaron a tres internos con quienes compartía la celda, dejándolo sólo, en ese momento ingresó el Jefe de celadores de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



los dos turnos, acompañado de otro celador y entre ellos dos golpearon salvajemente a su esposo, causándole lesiones en la cara, en el cuello y en la cabeza, le propinaron golpes en el estómago, posteriormente lo dejaron sólo en la celda, sin que existiera razón para que lo hayan golpeado y lesionado. -----

La segunda compareciente manifestó presentar queja en contra de los celadores y Director del citado reclusorio, por las agresiones causadas a su esposo **LUCIO ALTAMIRANO MATA o LUCIO ALTAMIRANO o JOSÉ LUCIO ALTAMIRANO** quien se encuentra interno en ese reclusorio desde el mes de noviembre del año pasado en que fue trasladado, y que el día martes veinte de enero del presente año, aproximadamente a las veintiuna horas se llevó a cabo un cateo en el reclusorio, y los celadores ingresaron a la celda que ocupa su esposo y lo golpearon causándole lesiones en diversas partes del cuerpo sin que existiera razón o motivo para ello, fue aventado contra la pared de su celda, sin que hasta ese momento le prestaran atención médica, e incluso las agresiones son continuas en ese reclusorio, golpean a los internos por cualquier cosa, restringen la visita de la familia, tratan mal a los hijos de los presos, castigan a los internos por cualquier cosa insignificante, dejándolos sin comer, no dan permiso para meter alimentos, les recogen lo que les sobra de comida y en general existen una serie de abusos y vejaciones en contra de los internos, incluso sólo permiten que ingresen cinco personas como máximo los fines de semana, lo que considera una violación a los derechos humanos, que de todo ello se ha comunicado al Director del Reclusorio y ha hecho caso omiso a los reclamos que se le hacen. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, el veintitrés de enero del presente año, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/081/(13)2009**, solicitándose el informe de autoridad correspondiente y se decretó medida cautelar para



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la debida integración del expediente; recabándose además las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

1. Certificaciones de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, mediante las cuales, las ciudadanas **GUADALUPE TEJEDA KEB** y **JOSEFINA RÍOS PACHECO**, presentan queja por probables violaciones a los derechos humanos de los internos **OSCAR FLORES GONZÁLEZ** y **LUCIO ALTAMIRANO MATA** o **LUCIO ALTAMIRANO** o **JOSÉ LUCIO ALTAMIRANO**, relativos a la igualdad, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, atribuidas a **SERVIDORES PÚBLICOS DEL RECLUSORIO REGIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA**; dependientes de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. (foja 6 a la 9). -----
2. Oficio número 886 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, por el que este Organismo solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, un informe relacionado con los hechos materia de la queja, así como la adopción de una medida cautelar consistente en que el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, y los custodios se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de las personas, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de los agraviados, y en caso de aplicarse una sanción sea debidamente fundada y motivada. (fojas 12 y 13). -----
3. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien en suma refirió que llegó a dicho reclusorio el veintisiete de noviembre del año próximo pasado, junto con otro grupo de internos trasladados de la Penitenciaría

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Central del Estado, y desde esa misma fecha en diversas ocasiones han sacado a los internos que se encuentran en su pasillo "D", obligándolos a desnudarse y a realizar sentadillas, golpeándolos con sus toletes, los obligan a mirar hacia abajo, y quien levanta la cabeza es golpeado con más violencia, escuchando "los chingadazos" y quejidos de los internos golpeados, haciéndoles lo mismo al interior de sus celdas. Por otra parte, refirió que su alimentación no es la adecuada, además que no les permiten pasar ninguna fruta, ni dulces, ni nada, en tanto que el agua sí se las dejan pasar cuando va su visita, pero cuando no tienen o se les acaba el agua potable, tienen que tomar de la llave. Que solamente salen de sus celdas por espacio aproximado de quince minutos, un día sí y uno no. Refiriendo finalmente que las agresiones que sufren son por parte del personal de custodia de dicho centro de reclusión. (foja15) - - - - -

4. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien manifestó que hace dos meses lo trasladaron a dicho reclusorio y desde esa fecha no ha podido salir al patio, que la comida es insuficiente y que tiene que tomar agua de la llave, que solamente le permiten realizar tres llamadas a la semana de cinco minutos cada una. Señalando que constantemente llegan a media noche, lo desnudan, y lo ponen a hacer sentadillas, supuestamente para la revisión de rutina. Que el día martes veinte de enero del año en curso, hubo un cateo, los formaron y los desnudaron y no le permitieron levantar la cabeza y lo golpearon, que le parece completamente injusto el trato que reciben pues los tratan como animales, por lo que solicitó la intervención de este Organismo para que los dejen de tratar de esa manera y se sancione a los celadores. (foja 16).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

5. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la



entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **ZENÓN GÓMEZ PINACHO**, quien en suma refirió que en el mes de noviembre de dos mil ocho, fue trasladado a ese Reclusorio proveniente de la Penitenciaría Central del Estado, y que desde entonces van seis ocasiones que los celadores los sacan (a los del pasillo "D") y luego los desnudan y los obligan a hacer sentadillas, que la última ocasión fue el día martes veinte de enero del año próximo pasado como a las nueve horas con diez minutos, participando aproximadamente veinticinco custodios con su equipo, algunos encapuchados, quienes después de sacarlos los formaron con la cara hacia la pared, diciéndoles que iban a realizar una revisión de rutina en sus celdas, sin embargo sin motivo ni justificación alguna, no sólo denigraron su dignidad, sino también golpearon físicamente a algunos, chocándoles la cabeza contra la pared. (foja 17). - - - - -

6. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA**, quien en síntesis dijo, que el día martes veinte de enero aproximadamente a las veinte o veintiuna horas, entraron los custodios y el Comandante de los dos turnos, quienes lo sacaron de su celda, así como a FIDEL y TRINIDAD, quienes son sus compañeros de celda, dejando sólo a **OSCAR FLORES GONZÁLEZ**, siendo entre veinte o veintitrés personas encapuchadas, quines con violencia verbal y física lo sacaron del área de usos múltiples, desnudando a todos los que habían sacado, golpeándolos en la cabeza, ordenando que no voltearan a verlos, después los metieron a la celda que le asignaron con tres internos más de nombres ALAFITA MORALES, LUCIO MATA y ZENÓN PINACHO, estando en la puerta de la celda lo obligaron que esperara y después pasó su compañero a su celda y observaron que se metieron el Comandante del Segundo Turno con otras dos personas quienes empezaron a golpear a su compañero OSCAR FLORES GONZÁLEZ. Que desea que lo cambien de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



área o le permitan salir al patio, porque desde hace dos meses no lo dejan salir cuando la normatividad es de treinta días, por lo que pide que se sancione a los servidores que señala como responsables en especial al Jefe de Celadores de los dos turnos, quien siempre estuvo presente. (foja 18). - - -

7. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **ADRIÁN ALAFITA MORALES**, quien en síntesis dijo, que el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, fue trasladado de la Penitenciaría Central, junto con aproximadamente veintiún internos más, siendo ingresado desde esa fecha al área de seguridad donde actualmente se encuentra, y donde han sufrido múltiples violaciones a sus derechos humanos, como excesos hacia sus personas, cuando las autoridades del penal han realizado “supuesto cateos”, seis hasta el momento, todos en la celda “D”, tocándole a él en especial dos ocasiones, toda vez que cuando se dan dichos cateos, éstos se dan sólo en algunas celdas, por regla general, ya que el que se realizó recientemente el día veinte de enero, consistió en sacar a todos los internos del pasillo “D”, formándolos en posición de “Cristo”, con la cara pegada en la pared, luego los sacaron al patio interior, donde pudo ver entre veinte o treinta custodios, algunos con capuchas y que el encargado del área de los dos turnos les dijo que era un cateo ordenado por el Director y empezó a señalar a algunos internos, siendo a ellos a quienes golpearon, obligándolos a todos a quitarse la ropa y les agarraron las nalgas y los empujaron al piso y como no se quitaban rápido la ropa los empezaron a golpear, señalando que estos hechos ocurrieron aproximadamente a las diez de la noche, poco después del pase de lista, ya que los golpearon y obligaron a hacer sentadillas, les ordenaron comerse (sic) la ropa; llevándolos luego a sus celdas y quedándose en el exterior de las mismas mientras ellos realizaban la revisión de los cuartos sin encontrar algo prohibido, percatándose que el encargado del área de los dos turnos junto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



con ocho custodios encapuchados llevaban a OSCAR FLORES a su celda la número cinco, a quien sentaron y obligaron a ponerse las manos en la espalda, para después golpearlo y después los metieron a cada uno a su celda. Que todos los cateos y agresiones sufridas han sido por parte del primer turno, el cual se encontraba laborando en la fecha de la visita de este personal, refiriendo que el martes pasado participaron ambos turnos, manifestando que desde su ingreso a ese reclusorio no le han permitido realizar llamadas telefónicas, aun cuando lo ha solicitado en varias ocasiones al Director del reclusorio, por lo que presenta formal queja y solicita su traslado al Reclusorio de Tanivet, Oaxaca. (foja 19). - - - - -

8. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **CRISTOBAL GARCÍA CRUZ**, quién refirió que lo único que quiere, es su traslado a Tanivet o su paso al patio del penal, lo cual ha pedido al Director del penal y que a la fecha no ha recibido ninguna contestación, ya que quiere tener los beneficios que tienen los demás internos y ver a su familia, por lo que quiere un poco más de libertad. (foja 20). - - - - -

9. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **OSCAR FLORES GONZÁLEZ**, quien en síntesis manifestó: Que el día veinte de enero, aproximadamente a las veintiuna o veintidós horas, entró el Jefe de Seguridad de los dos turnos y veinte o veinticinco personas cubiertas con pasamontañas, con tolete y escudo, los sacaron al área de usos múltiples y estando todos sus compañeros los desnudaron y los pusieron a hacer sentadillas, y a él lo llevaron a una esquina de dicho lugar y lo golpearon, posteriormente el Jefe de Celadores de nombre **GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con otra persona

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



que iba cubierta de la cara con pasamontañas, lo llevaron a su celda y una vez en el interior, el encargado del turno o jefe de celadores le dijo si se sentía muy chingón, y lo empezó a golpear, posteriormente dio órdenes a su otro compañero para que le siguiera pegando, siendo testigos cuatro internos que vieron como lo golpeaban. Que al día siguiente lo mandó a llamar el Director para que le explicara de un documento que le llegó de derechos humanos, preguntándole al director si sabía el motivo por el que le habían pegado la noche anterior, contestándole dicho servidor público que no sabía, pero que iba pedir el informe; que al otro día nuevamente lo mandó a llamar el Director para que le explicara cómo es que lo habían golpeado, porque el jefe de celadores dijo que no sabía nada al respecto, por lo que le pidió que lo cambiara de celda, porque estaba sólo y tenía miedo que el jefe de celadores lo volviera a golpear nuevamente, comprometiéndose el Director de que no lo volverían a golpear, pero no le explicó el motivo por el cual lo habían golpeado. Que por todos esos hechos deseaba presentar queja ante este Organismo, además de presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, en contra del encargado o Jefe de los celadores, y solicita que se le permita estar en el patio porque lleva meses segregado. (foja 21). - - - - -

10. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA**, quien en suma refirió que ingresó a ese Reclusorio, junto con otros internos, el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que fue llevado a las celdas de seguridad donde han sufrido desde esa fecha diversos atentados a su integridad física y psicológica, toda vez que sin fundamento legal, han sido golpeados y vejados por los custodios, en los seis cateos que les han practicado, en los que los celadores del primer turno son los que han participado, excepto en el último realizado el martes pasado, aproximadamente a las diez de la noche, que fue realizado por personal de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



ambos turnos, aproximadamente veinte o treinta personas, comandadas por el encargado de ambos turnos, donde a los internos del pasillo “D” los sacaron y los formaron con la cara hacia la pared, empujándolos contra ella, y profiriéndoles palabras obscenas, obligándolos a desnudarse, humillándolos en todo momento, obligándolos a realizar sentadillas y lagartijas, realizando además la revisión de sus celdas sin encontrar nada prohibido en ellas, motivo por el cual se inconforma, más aún porque fue una de las personas a las que golpearon, dándole “chiricuazos” en la nuca, pateándolo en el “trasero” y observando la golpiza que le propinaron a **OSCAR FLORES**, lo mismo que a **JOSÉ AGUILAR CRUZ** y a **VÍCTOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, solicitando que lo reubiquen al patio o lo trasladen al penal de Tlacolula, para no seguir recibiendo malos tratos, temiendo por su integridad ya que padece taquicardia y cada vez que tiene visita lo obligan a realizar sentadillas, humillándolo, y toda vez que sólo le falta un año para cumplir con su sentencia, no cometería alguna falta que ponga en riesgo su libertad. (foja 22). - - - - -

11. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien en suma refirió, que por un error del Gobierno lo trasladaron de la ciudad de Oaxaca a ese reclusorio; que siendo procesado pide estar cerca del Juez de la causa, y no cuenta con los derechos que como ser humano le tocan porque tiene casi dos meses sin poder salir del encierro donde lo tienen en una situación difícil, tanto moral, física y emocionalmente, que le está causando un daño irreparable para su vida, porque se encuentra incomunicado, sin comer bien, distante de la familia y del abogado que lleva su caso, por lo que solicita ayuda para que lo regresen al lugar donde estaba o lo saquen al patio del penal. (foja 23). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



12. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **JOSÉ AGUILAR CRUZ**, quien en síntesis dijo, que lleva dos meses en ese reclusorio, y no lo quieren sacar y por las noches los catean, los desnudan y los golpean sin causa justificada, le prohíben pasar cualquier alimento, que ni siquiera puede levantar la vista porque inmediatamente los golpean, por lo que solicita que lo cambien de reclusorio y se sancione a los celadores que los golpean y que los hacen hacer sentadillas completamente desnudos, lo que denigra su calidad como seres humanos, ya que desde que llegó está “tachado” y no le permiten salir al patio. (foja 24). -----

13. Certificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil nueve, relativa a la visita que personal de este Organismo realizó al Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante la cual entrevistó al interno **GONZALO ESTRADA CASTRO**, quien refirió que fue trasladado de la Penitenciaría Central del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, y que desde esa fecha el trato que ha recibido por el personal de custodia ha sido muy malo, ya que son humillados y agredidos, ya que cuando son visitados son desnudados, antes y después de recibir a sus visitas, obligándolos a realizar sentadillas, aún cuando algunos como él padece de la espalda. Que en varias ocasiones han sido cateados en su celda, pero el día martes por la noche, los celadores de dicho reclusorio aproximadamente veinte o treinta se presentaron a su área con toletes y cascos y los sacaron del pasillo “D”, formándolos de cara a la pared, desnudándolos y golpeando a algunos de ellos, abriéndoles la boca para revisarlos, humillándolos, obligándolos a hacer sentadillas, y obligándolos a tener la cabeza hacia abajo, al parecer sólo por el hecho de venir trasladados, pues no han encontrado en ninguno de esos cateos algo irregular. También señaló que le restringen el tiempo de sus llamadas, señalando a pregunta expresa, que ha

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

observado que a **OSCAR FLORES y LUCIO ALTAMIRANO**, los han golpeado con mayor saña (foja 25).- - - - -

- 14.** Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **FLORIBERTO BARNICO(sic) RÍOS**, quien dijo, que no está de acuerdo con el trato que reciben por parte del personal de Prevención, por los golpes que han recibido sus compañeros, como sucedió el día veinte de enero del presente año, ya que los desnudaron y los obligaron a realizar sentadillas y en ese día golpearon al interno **OSCAR FLORES**, sin haber causa justificada, además refiere que no le permiten pasar ningún tipo de alimentos cuando los visita algún familiar. Que el día que acudió al reclusorio un visitador de derechos humanos, los volvieron a desnudar, disque porque tenían algo, por lo que solicita que se sancionen a los servidores públicos a quienes señala como responsables de los abusos cometidos en su persona. (foja 26). - - - - -
- 15.** Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **LUCIO ALTAMIRANO MATA**, quien manifestó, que está completamente inconforme con la actitud de los celadores y en especial del Jefe de celadores que sabe le apodan “El Chabelo”, quien es el que ordena todas las bajezas que realizan en contra de los internos, ya que los sacan a media noche, los desnudan y los ponen a hacer sentadillas, agrega que el día veinte de enero los sacaron y los desnudaron y a él lo golpearon; que ya son seis ocasiones que hacen lo mismo, dijo además que de ser llamado el jefe de celadores, haría el señalamiento directo en su contra, por lo que en ese momento se procedió al llamado, pero otro celador dijo que no se encontraba, por lo que menciona que es su deseo presentar queja y que se inicie averiguación previa en contra de dichos servidores públicos.(foja

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



27).-----

16. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO**, manifestando que los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, cuando su madre lo visitó, le entregó unas cartas, señalando que en una de ellas dibujó como estaban las celdas, pero que al salir el oficial le dijo si podía ver sus cartas y entonces al ver el dibujo le dijo que estaba conspirando una fuga e inmediatamente ordenaron su separación con la de sus demás compañeros, asimismo le dijeron que estaba castigado por dos o tres meses, informándole que tenía prohibido recibir visitas y desde esa fecha está aislado de sus demás compañeros, sin haber motivo alguno, ya que de ser cierto lo que dice el oficial no le hubiera entregado él mismo la carta; además señala que existen violaciones ya que los sacan a media noche, los desnudan, denigrándolos como seres humanos, por lo que solicita que se sancione a esos servidores públicos, y solicita que le permitan recibir visitas y estar en el patio. (foja 28).-----

17. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada al interno del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **MARTÍN CRUZ PERALES**, quien expuso, que presentaba queja en contra del personal de custodia en turno de ese reclusorio, ya que el día domingo dieciocho de enero del presente año, durante el almuerzo un celador no le dio tortillas, porque le dijo que se le había quedado viendo feo, señalando que después se sintió mal y se quedó tirado en el sol porque no se podía mover, lo que originó que por la noche, todo el turno de custodios del patio lo sacaron de su celda y después de que revisaron su celda, la número seis, lo trasladaron al módulo de seguridad donde actualmente se encuentra, que entre todos los custodios del turno lo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

han golpeado, causándole diversas lesiones en el cuerpo y lo mantienen segurado desde esa fecha. (foja 29). - - - - -

18. Certificación de fecha veinticuatro de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada a los internos del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, **CRISTÓBAL GARCÍA CRUZ, MARTÍN REYNAGA SANTOS, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ AQUINO, ARTURO MARÍN CASTILLEJOS, LUIS URIEL SANTIAGO MERINO, SERGIO VÁSQUEZ CABRERA y JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ESQUIVEL**, quienes en síntesis manifestaron: Que vienen trasladados de la Penitenciaría Central del Estado, desde el día veintisiete de enero del año en curso han sufrido múltiples vejaciones en sus personas, ante los diversos cateos que les han hecho en las celdas y patio del área en la que se encuentran, especialmente por los custodios del segundo turno y del Comandante encargado de los dos turnos de nombre GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ, quien ha encabezado tales cateos, en los cuales son formados de cara a la pared, azotándoles a algunos la cabeza contra dicha pared, desnudándolos completamente, golpeando a aquellos que tardan en hacerlo o a quienes se atreven a levantar la cabeza, obligándolos a realizar sentadillas y lagartijas. Siendo la última vez que esto sucedió el día martes veinte de enero del presente año, aproximadamente a las diez de la noche, siendo las personas más golpeadas **OSCAR FLORES y LUCIO ALTAMIRANO**, aunque también golpearon a otros como **GONZALO ESTRADA**, quien padece de la espalda y también fue obligado a realizar todas las exigencias de los celadores, bajo las circunstancias humillantes que refieren. (foja 30).- - - - -
19. Certificación de fecha veintisiete de enero del presente año, relativa a la entrevista realizada a los internos **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, OSCAR FLORES GONZÁLEZ,**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



SERGIO ANTONIO CHAVARRIA ZÚÑIGA, JOSÉ AGUILAR CRUZ, GONZALO ESTRADA CASTRO, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, LUCIO ALTAMIRANO MATA, LUIS GERMAN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, MARTÍN REYNAGA SANTOS, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ AQUINO, ARTURO MARÍN CASTILLEJOS, LUIS URIEL SANTIAGO MERINO, SERGIO VÁSQUEZ CABRERA y JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ESQUIVEL, haciéndose constar que los internos **ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, y LUCIO ALTAMIRANO MATA** señalaron que fue el Jefe de Custodios de los dos turnos de nombre **GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien el día veinte de enero del presente año, entre las veintiuna y veintidós horas aproximadamente, golpeó y ordenó a elementos de seguridad o custodia, que fueran desnudados y golpeados, particularmente al interno **OSCAR FLORES GONZÁLEZ**. (foja 32) -----

20. Certificación de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, relativa a la visita que personal de este Organismo realizó al Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, específicamente en el área de usos múltiples del módulo de seguridad, donde se entrevistó al encargado del turno, Oficial **HERMILO EMIGDIO SIERRA CRUZ**, quien manifestó no haber participado en la revisión efectuada a los agraviados dentro del presente expediente de queja, exhibiendo las bitácoras de novedades y el rol de personal del módulo de seguridad, por lo que se tomaron trece placas fotográficas correspondientes a: -----

1).- Relación de personal comisionado en el módulo de alta seguridad, donde el encargado del turno señala que **JULIO CÉSAR SERENO MARTÍNEZ** ya no labora en el sistema (foja 36). -----

2).- División del personal comisionado en el módulo de alta seguridad, en los grupos primero y segundo, señalando el Oficial **HERMILO EMIGDIO SIERRA**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



CRUZ, encargado de turno en ese momento, que él está a cargo del primer grupo, haciendo la observación que desconoce por qué el segundo grupo anota en sus documentos que conforman el primer grupo, cuando no es así (foja 37). - - - - -

3), 4) y 5).- Parte de novedades y rol de personal del quince de diciembre de dos mil ocho, en que se llevó a cabo una revisión en la estancia seis del pasillo "D" (foja 38, 39 y 40). - - - - -

6), 7) y 8).- Parte de novedades y rol de personal de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, en que se llevó a cabo una revisión en la estancia cuatro del pasillo "D" (foja 41, 42 y 43). - - - - -

9).- Parte de novedades mediante el cual se informa la revisión efectuada en la estancia tres del pasillo "D" de fecha once de enero de dos mil nueve, sin obrar la relación de personal que se encontraba laborando en ese momento (foja 44). - - - - -

10), 11) y 12).- Parte de novedades de fecha veinte de enero de dos mil nueve y rol del personal que estuvo laborando en la fecha, en que se llevó a cabo una revisión a las seis estancias del pasillo "D" del módulo de alta seguridad (foja 45, 46 y 47). - - - - -

13).- Parte informativo de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, a través del cual se pretende deslindar responsabilidades sobre las lesiones presentadas por el interno **OSCAR FLORES GONZÁLEZ** (foja 48). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

21. Oficio número SSP/CAJ/0170/2009, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual acepta la medida cautelar solicitada por este Organismo mediante oficio número 886 de fecha veintitrés de enero del mismo año, anexando copia del oficio número SSP/CAJ/0169/2009, mediante el cual gira instrucciones a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, para que instruya al Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz,



Oaxaca, adopte la medida cautelar solicitada. (foja 50 y 51).-----

- 22.** Veinte placas fotográficas que personal de este Organismo tomó durante la visita que realizó el día veintiocho de enero de dos mil nueve, al Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca (foja 53 a la 62), de las que destacan seis relativas a las lesiones que en esa fecha presentaba el interno OSCAR FLORES GONZÁLEZ en la cara y la espalda. -----
- 23.** Oficio número 1215, mediante el cual este Organismo realiza un primer requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que dentro del término de tres días naturales, rinda el informe solicitado sobre los actos constitutivos de la queja. (foja 63). -----
- 24.** Nueve Certificados Médicos de fecha veinticuatro de enero del presente año, signados por el Médico Oficial autorizado legalmente por la Secretaría de Salud para ejercer su profesión, emitidos a favor de los internos del módulo de seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, FIDEL RAMOS JIMÉNEZ, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, CRUZ ALTAMIRANO MATA, MARTÍN REYNADO (sic) SANTOS, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, MARCEL AVENDAÑO, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, GONZALO ESTRADA C. y MARTÍN CRUZ PERALES; de los cuales se desprende que el interno ANTONIO OROZCO GÓMEZ refirió dolor en el cuello, no observándose lesiones, con dolor a la palpación en región costal del lado izquierdo, miembros pélvicos con lesiones en cara anterior, MPI con presencia de dos lesiones con zonas impetiginización. Que el interno OSCAR FLORES GONZÁLEZ se encontraba normocélafo con hematomas en región posterior y lateral de cuello izquierdo zona de equimosis en región malar derecha de 15 cm aprox. (sic) equimosis en región subescapular del lado derecho. Y el interno MARTÍN CRUZ PERALES, presentó dolor a la palpación intenso a nivel de LI y L2. Escoriación en hombro derecho. Dolor a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



la palpación en región costal del lado izquierdo (fojas 65 a 73). - - - - -

25. Oficio número SSP/CAJ/0337/2009 de fecha cinco de febrero del presente año, mediante el cual remite el oficio DGESMS/DRS/CJSR/0649/2009 de fecha treinta de enero del año en curso y anexos, firmado por la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido en relación a los hechos que se investigan, informando en lo que interesa lo siguiente: - - - - -

“...Que desde el traslado de los mencionados internos, han tenido reportes de mala conducta”.

El Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en lo que interesa informó: - - - - -

“...que de acuerdo al parte de novedades de fecha 20 de enero del año en curso, y parte informativo suscrito por el C. Genaro Hernández Sánchez encargado del Módulo de Alta Seguridad de este centro, con el apoyo de 07 elementos de seguridad y custodia de este mismo reclusorio, de conformidad con la fracción VII del artículo 24 del Reglamento para el funcionamiento interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca, aplicado supletoriamente a todos los reclusorios existentes en el estado, siendo las 21:40 horas del día martes 20 de enero del año en curso llevaron a cabo una revisión en las estancias pertenencias y personas de los internos ubicados en el pasillo “D” de el mencionado Módulo procediéndose con la formación de 22 internos en el área de usos múltiples de dicho sector, enseguida los oficiales y personal de seguridad canalizó a cada uno de los internos formados, para que en su presencia se llevara a cabo la revisión de sus pertenencias en sus respectivas celdas iniciando en la No. 6 y así sucesivamente hasta concluir siendo las aproximadamente las 22:40 hrs. sin

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



novedad” ...” por lo que respecta a las tres persona que compartían estancia con el interno Oscar Flores González, , si bien es cierto que fueron reubicados en estancias distintas, fue a petición de los mismos quienes manifestaron que debido a la conducta violenta del interno antes mencionado ya no lo soportaban en virtud de que en más de dos ocasiones habían tenido diferencias y los amenazaba con golpear y para evitarse problemas solicitaban su cambio de estancia...negando categóricamente que se le haya dejado sólo en su celda sin causa justificada y menos que el encargado de el Modulo o comandante de los celadores de los dos turnos como erróneamente lo denominan, lo haya golpeado causándole lesiones en la cara, en el cuello, en la cabeza y en el estómago, sin embargo cabe aclarar que el día viernes 23 del mes de enero del año en curso, el oficial Héctor Romero Abad, suscribió un parte informativo que en lo sustancial dice aproximadamente a las 14:41 hrs. de esa propia fecha salió de este modulo a visita conyugal el interno de nombre Oscar Flores González, siendo custodiado por el oficial Eleazar Ramírez Padilla al área asignada, así mismo a su regreso a este módulo a las 17:55 hrs. en la revisión física que le realizó el oficial citado con anterioridad, le observó que tenía al parecer un golpe en el pómulo de la cara del lado derecho” “... Que en audiencia de fecha 21 de enero del año en curso a las 11:30 hrs, brindada por el suscrito al interno de mérito, con la finalidad de aclarar la supuesta queja que su esposa había presentado en contra del personal del Área Médica éste no presentaba lesión alguna en la cara, tan es así que voluntariamente suscribió de puño y letra un escrito con el que desvirtúa lo planteado en la mencionada queja...” “Que es totalmente falso que en la revisión efectuada en el Módulo de alta seguridad de este reclusorio el día 20 de enero del año en curso a las 21:40 se haya golpeado al interno Lucio Altamirano Mata o José Lucio Altamirano...Del parte de novedades de fecha 20 de enero del año en curso y el parte informativo suscritos por el oficial encargado del módulo, de los cuales se agrega copia certificada a este informe se desprende que el día de la revisión

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



los oficiales iniciaron ésta, formando a los 22 internos en la sala de usos múltiples de dicho sector posteriormente procedieron a la revisión de la última estancia del pasillo “D”, marcada con el número 6 donde se encuentran ubicados los internos Luis Alberto Bautista Cabrera, Lucio Altamirano Mata, Zenón Gómez Pinacho y Adrian Alafita Morales, mismos que fueron conducidos a dicha celda en conjunto, para que en su presencia se efectuara la revisión de su pertenencias, sin que se le haya golpeado o agredido físicamente a dicho interno como se demuestra con el certificado médico suscrito por la Dra. Adscrita a este centro penitenciario... ”.

Adjunta a su informe los siguientes documentos: - - - - -

- a) Parte de novedades del módulo de alta seguridad correspondiente al día veinte de enero del presente año, señalando textualmente en lo que interesa lo siguiente: - - - - -

“21:40 hrs. se efectuó una revisión de rutina a las estancias del pasillo “D”, con apoyo del personal de seguridad y custodia de este Centro Penitenciario, finalizando 22:40 hrs. sin novedad”.

- 26. Dictámenes psicológicos números 15 COOR./PSIC/2009, 16 COOR./PSIC/2009, 17 COOR./PSIC/2009 y 18 COOR./PSIC/2009, de fecha cuatro de febrero del presente año, emitidos por la Coordinadora de Atención Psicológica de éste Organismo defensor de los derechos humanos, correspondientes a la valoración psicológica de los internos **ADRIAN ALAFITA MORALES, LUCIO ALTAMIRANO MATA, OSCAR FLORES GONZALEZ** y **SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA**, en los cuales concluye que los internos de referencia vivieron actos de violencia de tipo psicológica y física, siendo objetos de violencia y tratos degradantes, que representaron una amenaza real para su integridad física y psicoemocional, característicos de los tratos crueles inhumanos y degradantes (fojas 95-137).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



27. Acta circunstanciada de fecha once de marzo de dos mil nueve, realizada por personal de este Organismo en el Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con el objetivo de solicitar información y conocer la situación en que se encontraban los internos del pasillo “D” del módulo de alta seguridad de ese recinto, manifestando el Director del establecimiento, en lo conducente que: - - - - -

“ . . . la Directora General le había manifestado que esa información (refiriéndose a la que se pedía respecto a los agraviados) ya fue solicitada por la Presidencia de este Organismo, y que no veía la necesidad de volver a proporcionarla, sin embargo refiere que por instrucciones de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, deberán permanecer en este espacio como una medida de seguridad para ellos por tiempo indefinido, manifestando no estar castigados, ni sometidos a una medida disciplinaria; precisando que no existe Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario de tal situación. Así mismo se le solicitó nos ponga a la vista los expedientes de los internos OSCAR FLORES GONZÁLEZ, MARTÍN CRUZ PERALES, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, LUCIO ALTAMIRANO MATA, MARTÍN REYNAGA SANTOS, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, y SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA, constatando que no obran estudios psicológicos, ni Actas de Consejo Técnico, en cada uno de los expedientes. Señalando que el Director en mención al solicitarle copia simple de algún expediente, refiere que para otorgarlas tiene que ser autorizado por la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado. . . ” (foja 138-139).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

28. Acta circunstanciada de fecha once de marzo de dos mil nueve, por medio de la cual se hace constar la solicitud de información que personal de esta Comisión hace al Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, respecto a la Averiguación Previa 16/2009, derivada de la denuncia



presentada por el recluso OSCAR FLORES GONZÁLEZ; habiéndose constatado que únicamente, además de la denuncia, obra el oficio de colaboración dirigido a los agentes ministeriales para realizar la investigación (foja 140). - - - - -

III. SITUACIÓN JURÍDICA:

El día veintisiete de noviembre de dos mil ocho fueron trasladados veintinueve internos de la Penitenciaría Central del Estado al Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, donde diecinueve de ellos fueron ingresados al denominado módulo de alta seguridad, específicamente en el pasillo "D". - - - -

A partir de entonces el personal de seguridad y custodia ha realizado seis revisiones a las celdas, pertenencias y personas de los internos, siendo que en la última de ellas, la efectuada el veinte de enero de dos mil nueve, en la que participaron entre veinte a veinticinco custodios, algunos cubiertos del rostro con pasamontañas, portando toletes y escudos, encabezados por GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado como Jefe de Celadores de los dos turnos, provocaron lesiones a los internos LUCIO ALTAMIRANO MATA, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, OSCAR FLORES GONZÁLEZ y MARTÍN CRUZ PERALES; y dieron tratos crueles, inhumanos y degradantes a los diecisiete reclusos restantes cuyos nombres son: VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA, JOSÉ AGUILAR CRUZ, GONZALO ESTRADA CASTRO, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, MARTÍN REYNAGA SANTOS, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ AQUINO, ARTURO MARÍN CASTILLEJOS, LUIS URIEL SANTIAGO MERINO, SERGIO VASQUEZ CABRERA, JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ESQUIVEL y, FIDEL RAMOS JIMÉNEZ.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Al respecto, según refieren los internos agraviados, el personal de seguridad y custodia participante los sacó de sus celdas llevándolos al área de usos múltiples del mismo módulo de alta seguridad, los formaron en posición de “Cristo” con la cara hacia la pared, azotándoles a algunos la cabeza contra dicha pared, profiriéndoles palabras obscenas, abriéndoles la boca para revisarlos, humillándolos y obligándolos a tener la cabeza hacia abajo, y quien levantaba la cabeza era golpeado violentamente, fueron desnudados, y si no se quitaban rápido la ropa los golpeaban, los obligaron a realizar sentadillas y “lagartijas” encontrándose desnudos; sin que en ningún momento les hubiesen encontrado algo prohibido. -----

Señalan que las agresiones a los internos son continuas, los golpean por cualquier cosa, restringen la visita de la familia, tratan mal a los hijos de los presos y los dejan sin comer. -----

IV. O B S E R V A C I O N E S:

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7 fracciones I, II y III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fr. IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fr. I, 73, 85 y 86 fr. III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal. -----

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



de Oaxaca, provocan la convicción para determinar que los servidores públicos del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, específicamente el Director, el encargado del llamado módulo de alta seguridad, así como custodios adscritos, incurrieron en actos violatorios a los derechos humanos a la igualdad, a la seguridad jurídica y al trato digno, por las consideraciones siguientes: - - - - -

Respecto a los derechos humanos a la igualdad, debe decirse que el principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico. La igualdad jurídica es la posibilidad que tienen las personas que se encuentran colocadas en un supuesto legal determinado de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, es decir, de ser tratadas de la misma manera. - - - - -

En el caso que se analiza, debe tenerse presente que los agraviados son personas que se encuentran privadas de su libertad por la comisión de diversos delitos, circunstancia que no los priva de otros derechos, menos de su calidad humana. Por esta razón, los servidores públicos responsables no deben olvidar bajo ninguna circunstancia que los reclusos por el hecho de ser seres humanos, conservan todos sus derechos, con excepción de los que hayan perdido como consecuencia específica de la privación de su libertad. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En relación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, cabe apuntar que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias. - - - - -

Consecuentemente, la garantía o derecho humano de seguridad jurídica son



derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.-----

Sin embargo, para aplicar estos principios al sistema penitenciario estatal, es necesario atender fundamentalmente al objetivo primordial que nuestra Norma Suprema regula respecto a la pena de prisión, para ello el artículo 18 de nuestra Carta Magna establece: -----

“ . . . El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. . . ”.

En el caso que nos ocupa, se violan los derechos humanos a la igualdad y seguridad jurídica de los veintiún internos que fueron llevados al denominado módulo de alta seguridad del reclusorio en cuestión. -----

En primer término, debe decirse que si los agraviados fueron sancionados en virtud de alguna indisciplina, debieron ser sujetos a un procedimiento administrativo, tal como lo establecen los dispositivos legales y reglamentarios que enseguida se transcriben: -----

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado:

“Artículo 51.- Independientemente de las que mencionen los reglamentos de cada establecimiento, se considerarán como infracciones a la disciplina:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



I.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, a los demás reclusos o a los visitantes.

II.- Desobedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento.

III.- Abstenerse de trabajar o de asistir, en su caso, o de tomar parte en las actividades culturales, educativas o sociales, sin una justa razón.

IV.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.

V.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, libros obscenos, armas de cualquier especie, explosivos, y en general, cualesquiera objetos de posesión, de uso prohibidos en el establecimiento.

VI.- Contravenir las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslado, registros y las demás relativas al régimen interior del establecimiento.

VII.- Poner en peligro, intencional o culposamente, la seguridad personal o las propiedades de los internos o del establecimiento.

VIII.- No acatar las órdenes o instrucciones de los funcionarios del establecimiento dictadas dentro de sus facultades.

IX.- Infringir los demás deberes legales y reglamentarios propios de los internos”.

“Artículo 52.- A falta de reglamento, las sanciones disciplinarias consistirán en:

I.- Persuasión (sic) o advertencia.

II.- Amonestación en privado.

III.- Amonestación ante un pequeño grupo.

IV.- Exclusión temporal de ciertas diversiones.

V.- Exclusión temporal de actividades de entretenimiento, o de prácticas de deportes.

VI.- Cambio de labores.

VII.- Suspensión de comisiones honoríficas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



VIII.- Asignación a labores o servicios no retribuidos.

IX.- Traslado a otra sección del establecimiento.

X.- Suspensión de las visitas familiares.

XI.- Suspensión de visitas especiales.

XII.- Suspensión de visita íntima.

XIII.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de treinta días.

Las sanciones que se impongan a cada interno se anotarán en el expediente personal respectivo. En caso de que la falta cometida constituya delito, se hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público”.

“Artículo 53.- Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, las visitas de cárceles”.

“Artículo 54.- Sólo el Director del Reclusorio podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por esta Ley y por el reglamento respectivo, tras un procedimiento sumario en el que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá denunciar la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ello a la Dirección de Prevención y Readaptación Social”.

Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de aplicación supletoria: - - - - -

“Artículo 63.- Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución conforme a lo prescrito en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, y en éste Reglamento, y a lo dispuesto por

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

las autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de ambos ordenamientos”.

“Artículo 64.- Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia:

I.- Abstenerse de trabajar o de asistir a las actividades educativas sin justa razón;

II.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;

III.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, visitantes y a los demás reclusos;

IV.- Contravenir las reglas de alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros;

V.- Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos;

VI.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido por la Ley;

VII.- Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia;

VIII.- Infringir los demás deberes legales y reglamentarios que apareja la vida en el Establecimiento”.

“Artículo 65.- El Director sancionará al interno infractor conforme a lo dispuesto a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ahora bien, de lo anterior se pone de manifiesto que las autoridades responsables incumplieron no sólo con las formalidades que les impone la Ley y el Reglamento ya citados para instaurar los procedimientos correspondientes e imponer



sanciones, sino además omitieron dichos procedimientos, vulnerando de esta manera los derechos humanos de los veintidós internos que se encuentran en el pasillo “D” del módulo de alta seguridad del recinto aludido, tornándose dichos actos arbitrarios e ilegales, al haber sido emitidos al margen de lo dispuesto por los artículos 16 y 19 de nuestra Carta Magna. Las violaciones a sus derechos fundamentales y que agravan su condición de seres humanos son: - - - - -

- a) Que solamente les permiten salir de su celda quince minutos un día sí y otro no.
- b) Que no los dejan salir al patio a pesar de llevar más de dos meses segregados.
- c) Que desde su ingreso no les han permitido hacer llamadas telefónicas, otros manifiestan que si bien han tenido autorización para hacerlas, les limitan el tiempo y, a otros en cambio, únicamente les permiten realizar tres llamadas a la semana de cinco minutos cada una.
- d) Que no les permiten el ingreso de su visita, y en otros casos les son limitadas.

Dichos señalamientos fueron formulados por los internos MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JOSÉ AGUILAR CRUZ, LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO, MARTÍN CRUZ PERALES, GONZALO ESTRADA CASTRO, en declaraciones contenidas en las evidencias 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, y 17. - - - - -

No pasa desapercibido para este Organismo que no sólo los internos trasladados de la Penitenciaría Central del Estado son objeto de violaciones a sus derechos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



humanos, sino que también lo padecen internos de ese reclusorio que arbitrariamente son llevados al módulo de alta seguridad, como es el caso de los reclusos LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO (evidencia 16) y MARTÍN CRUZ PERALES (evidencia 17). En el primer caso, el agraviado expone:

“ . . . que los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, cuando su madre lo visitó, le entregó unas cartas, señalando que en una de ellas dibujó como estaban las celdas, pero que al salir el oficial le dijo si podía ver sus cartas y entonces al ver el dibujo le dijo que estaba conspirando una fuga e inmediatamente ordenaron su separación de sus demás compañeros, asimismo le dijeron que estaba castigado por dos o tres meses, informándole que tenía prohibido recibir visitas y desde esa fecha está aislado de sus demás compañeros, sin haber motivo alguno, ya que de ser cierto lo que dice el oficial no le hubiera entregado él mismo la carta; además señala que existen violaciones ya que los sacan a media noche, los desnudan, denigrándolos como seres humanos, por lo que solicita que se sancione a esos servidores públicos, y solicita que le permitan recibir visitas y estar en el patio”.

Respecto al segundo, MARTÍN CRUZ PERALES (evidencia 17), refirió al personal de este Organismo que: -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

“el día domingo dieciocho de enero del presente año, durante el almuerzo un celador no le dio tortillas, porque le dijo que se le había quedado viendo feo, señalando que después se sintió mal y se quedó tirado en el sol porque no se podía mover, lo que originó que por la noche, todo el turno de custodios del patio los sacaron de sus celdas, y después de que revisaron su celda la número seis, lo trasladaron al módulo de seguridad donde actualmente se encuentra, donde los custodios del turno lo han golpeado entre todos, causándole diversas lesiones en el cuerpo y lo mantienen segregado desde



esa fecha”.

En ambos casos, la autoridad responsable al rendir su informe, no acompañó documento alguno que justifique la sanción disciplinaria impuesta a dichos internos, circunstancia que fue constatada por el personal de este Organismo mediante certificación de fecha once de marzo de dos mil nueve (evidencia 27), donde al acudir al mencionado recinto, solicitó al Director del establecimiento el expediente de los internos en cuestión, dando fe que: - - - - -

*“ . . . el Director manifestó que por instrucciones de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, deberán permanecer en ese espacio como una medida de seguridad **por tiempo indefinido**, manifestando no estar castigados, ni sometidos a una medida disciplinaria; precisando que no existe acta de Consejo Técnico Interdisciplinario de tal situación. Así mismo, al solicitarle pusiera a la vista los expedientes de los internos OSCAR FLORES GONZÁLEZ, MARTÍN CRUZ PERALES, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, LUCIO ALTAMIRANO MATA, MARTÍN REYNAGA SANTOS, FLORIBERTO GARNICA RIOS, SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA, se constató que en los mismos no obran estudios psicológicos, ni actas de Consejo Técnico. . . .”*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Con todo lo anterior queda evidenciada la flagrante violación a los derechos fundamentales a la igualdad, y a la seguridad jurídica de los internos agraviados del pasillo “D” del denominado módulo de alta seguridad, al acreditarse las condiciones de segregación, y limitación de sus derechos, que se traducen en actos de molestia que deben estar debidamente fundados y motivados, de lo contrario constituyen actos que vulneran los siguientes preceptos constitucionales:



“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

“Artículo 19 (séptimo párrafo).- Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Además, se transgredieron diversos instrumentos internacionales que a la luz de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal son Ley Suprema y, por tanto, son de observancia y aplicación obligatoria; mismas que a continuación se citan: - - - - -

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988: - - - - -

Principio 30

“1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por el Primer



Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977: - - - - -

“29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones”.

“30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete”.

“31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

“35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente”.



Finalmente y respecto a este punto, cabe señalar que la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado mediante oficio DGESMS/DRS/CJSR/0649/2009 de fecha treinta de enero del año que transcurre (evidencia 25), por el que rinde informe al Coordinador de asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, expresa: - - - - -

“ . . . no omito manifestarle que desde el traslado de los mencionados internos, han tenido reportes por mala conducta. . . “

Dicha afirmación carece de respaldo documental, ya que en los anexos que la servidora pública señala en su oficio de informe, no acompaña reporte alguno firmado por el Director del Reclusorio o del responsable del servicio de seguridad y custodia del Penal que así lo acredite. Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley que rige a este Organismo, y su correlativo 89 último párrafo del Reglamento Interno, se tienen por ciertos los hechos cometidos en agravio de los impetrantes, consistentes en haber sido sancionados sin justificación legal alguna. - - - - -

Por otra parte y con relación a la violación a los derechos humanos al trato digno de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, SERGIO ANTONIO CHAVARRIA ZÚÑIGA, JOSÉ AGUILAR CRUZ, GONZALO ESTRADA CASTRO, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, LUCIO ALTAMIRANO MATA, LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, MARTÍN REYNAGA SANTOS, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ AQUINO, ARTURO MARÍN CASTILLEJOS, LUIS URIEL SANTIAGO MERINO, SERGIO VASQUEZ CABRERA, JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ESQUIVEL, FIDEL RAMOS JIMÉNEZ, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, y MARTÍN CRUZ PERALES, todos coincidieron en señalar que desde su traslado de la Penitenciaría Central del Estado al Reclusorio Regional de Miahuatlán de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Porfirio Díaz, Oaxaca, han sido objeto de agresiones físicas y psicológicas, hechos que se traducen en tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales se encuentran prohibidos por diversos instrumentos internacionales adoptados por el sistema jurídico mexicano, y que al hacer alusión al tema, se destacan los siguientes: - - - - -

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975 establece: - - - - -

“Artículo 2.- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, Adoptada precisamente en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 establece: - - - - -

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Asumiendo el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes los golpes, la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



intimidación, la amenaza de otros actos violentos y las restricciones al régimen de visitas; el tratamiento inhumano causa deliberadamente un severo sufrimiento, mental o físico. - - - - -

Resulta inobjetable concluir que dichas conductas fueron desplegadas por el personal de seguridad y custodia del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. En efecto, los afectados en sus declaraciones (evidencias 3 a la 18), fueron precisos al señalar: - - - - -

- a) Que en seis diversas ocasiones, por las noches han sido sacados de sus celdas, siendo obligados a salir agachados sin levantar la mirada pues de lo contrario son golpeados en la cabeza.
- b) Que después de sacarlos los formaron en posición de Cristo con la cara pegada en la pared, y que a algunos les golpean la cabeza contra la pared.
- c) Que fueron obligados a desnudarse y así hacer sentadillas y lagartijas.
- d) Que vieron cuando golpeaban a sus compañeros y otros sólo escucharon los quejidos de los que eran golpeados.

Lo anterior tiene sustento fundamentalmente en los dictámenes emitidos por la Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo (evidencia 26), que de acuerdo con la entrevista realizada a los agraviados y la valoración correspondiente concluye que los internos de referencia vivieron actos de violencia de tipo psicológico y físico mencionando además que: - - - - -

- 1.- *Recibieron gritos e insultos.*
- 2.- *Fueron obligados a desnudarse totalmente delante de los celadores.*
- 3.- *Simularon golpearlos con toletes, recibiendo insultos varios al mismo tiempo.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



- 4.- Presenciaron como golpeaban y agredían a su compañero Oscar Flores González.
- 5.- Les han restringido las llamadas telefónicas a familiares en tiempo y espaciadas (cada tercer día).
- 6.- No se les concede permiso para salir al patio, ni tomar el sol, aún en condiciones climáticas adversas (invierno).
- 7.- No cuentan con un lugar adecuado para ingerir sus alimentos, ya que lo realizan al interior de su celda, donde tienen cerca el baño.
- 8.- Permanecieron desnudos de pie durante la revisión de su estancia, con celadores detrás de ellos.
- 9.- Fueron golpeados en la cabeza, cara y en diferentes partes del cuerpo.
- 10.- Fueron obligados a hacer sentadillas y lagartijas estando desnudos.
- 11.- Fueron golpeados quienes no realizaban las lagartijas o sentadillas tan rápido como lo indicaban los celadores.
- 12.- Recibieron golpes en la nuca y puntapiés en el cuerpo, espalda y piernas y otros fueron golpeados contra la pared.
- 13.- Los obligan a desnudarse antes y después de recibir visitas.

Tales circunstancias prueban de manera incuestionable que los internos de referencia sufrieron tratos que representan una amenaza real para su integridad física y psicoemocional, característicos de actos crueles, inhumanos y degradantes, infligidos con un nivel considerable de humillación o degradación, cuyas consecuencias en el párrafo siguiente se mencionan. Cabe precisar que el trato es degradante cuando a la persona se le humilla de manera grave, delante de terceros o lo lleva a actuar contra su voluntad o su conciencia. La característica principal del trato degradante, es la humillación provocada en quien lo recibe, y además crea en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles, envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física o moral. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Tal es el grado de afectación psicológica generada en los internos agraviados, que las personas que fueron valorados por la Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión (evidencia 26), ADRIÁN ALAFITA MORALES, LUCIO ALTAMIRANO MATA, OSCAR FLORES GONZÁLEZ Y SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA, les fueron detectados en común los signos y síntomas psicológicos siguientes: - - - - -

1. *Temor y zozobra (a su integridad física), psicosis de saber que en cualquier momento los golpean.*
2. *Miedo generalizado que les impide dormir.*
3. *Insomnio: dificultad para conciliar y mantener el sueño.*
4. *Ante la presencia de las personas que los golpearon, sienten que se les enfrían las manos aunado a un coraje insoportable al ver al custodio que los golpeó, porque cree que se burla de él.*
5. *Temor por su integridad física y por su vida.*
6. *Desesperanza ante el futuro. Temor de que lo trasladen a un lugar peor.*
7. *Sentimientos de soledad.*
8. *Dificultad de concentración.*
9. *Sentimientos de desesperación.*
10. *Desconcierto y marcada inseguridad.*
11. *Sentimiento de impotencia*
12. *Llanto contenido.*
13. *Agresión y enojo reprimido.*

Esas secuelas que han venido padeciendo los referidos reclusos, se recrudecen día con día, sobre todo en las condiciones en que todavía se encuentran. Es por esa razón que muchos de ellos solicitaron en su momento el traslado a otro reclusorio, o bien, que los envíen al patio donde puedan retomar sus actividades ocupacionales o de convivencia, con la finalidad de ya no recibir malos tratos y humillaciones, tal es el caso de los reclusos LUIS ALBERTO BAUTISTA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



CARRERA, ADRIÁN ALAFITA MORALES, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, SERGIO ANTONIO CHAVARRÍA ZÚÑIGA, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JOSÉ AGUILAR CRUZ Y LUIS GERMÁN FLORES GARCÍA DEL CASTILLO (evidencias 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 16). Sobre el particular cabe mencionar que la Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo al concluir las valoraciones que se mencionan en la evidencia número 26, sugiere para contrarrestar las afectaciones psicológicas provocadas, lo siguiente: - - - - -

- a) *Dar atención y seguimiento al tratamiento farmacológico actual de trastorno del sueño, con la finalidad de que restablezcan sus respuestas fisiológicas normales.*
- b) *Eliminar los factores estresantes actuales, las revisiones al interior del penal en condiciones de tratos crueles inhumanos y degradantes.*
- c) *Considerar la posibilidad de reubicarlos en otro Centro Penitenciario.*
- d) *Darles a conocer el horario y las reglas a que estarán sujetos al interior del reclusorio, lo cual evitará la confusión e inadecuado manejo de los derechos mínimos de las personas en condiciones de reclusión.*
- e) *El restablecimiento de las condiciones en reclusión, que garantice el respeto a los derechos mínimos de las personas en reclusión, así como el conocimiento y establecimiento de reglamentos y sanciones a infracciones claras y específicas. De lo contrario el deterioro emocional o conductual de los examinados será responsabilidad de los directivos del CERESO.*
- f) *Brindar el apoyo psicoterapéutico y psicosocial correspondiente para personas que cursan con sintomatología de depresión, trastornos de los sentimientos que son propias del trastorno por estrés post-traumático. Se sugiere dar seguimiento psicológico porque la persona puede desarrollar trastorno del estado de ánimo.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Otra de las consecuencias inmediatas de los actos ilegales perpetrados en agravio de los internos citados, son las lesiones que fueron certificadas el día veinticuatro de enero de dos mil nueve por el médico oficial autorizado legalmente por la Secretaría de Salud Mpss. Amador Carreño Fredy (evidencia 24), provocadas en la persona de los reclusos **LUCIO ALTAMIRANO MATA, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, OSCAR FLORES GONZÁLEZ y MARTÍN CRUZ PERALES.** -----

En razón de lo expuesto y probado, es evidente que el personal de seguridad y custodia que participó en la revisión de las celdas del pasillo “D” el día veinte de enero de dos mil nueve, se extralimitó en sus funciones, sobre todo si consideramos que un operativo de revisión como el que se menciona, por estrategia debe planearse, lo que lleva a determinar que los actos cometidos fueron deliberados y ejecutados por quienes en ese hecho participaron, siendo la deliberación un elemento que agrava los actos cometidos. Al respecto es de resaltar el contenido de los artículos 55 y 56 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado que enseguida se transcriben: -----

“Artículo 55.- Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, así como el uso innecesario de la violencia en perjuicio de los reclusos”.

“Artículo 56.- No se empleará contra los reclusos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria, y deberán de informar de inmediato al Director del establecimiento”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Los servidores públicos involucrados, lejos de asumir las funciones que tienen encomendados conforme a la Ley y recapacitar que el trabajo en las prisiones es un servicio público, y como tal debe ajustarse a un marco ético; abusaron del poder que tienen conferido y ante la falta de un contexto ético en el trabajo penitenciario, vulneraron gravemente los derechos humanos de los agraviados.- -

Por todo lo anterior, es incuestionable que los referidos servidores públicos penitenciarios, incumplen con el espíritu del ordenamiento jurídico antes citado, específicamente en sus artículos 7º y 9o, que señalan: - - - - -

“Artículo 7o.- El personal penitenciario de todos los grados, deberá ser seleccionado escrupulosamente, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional del mismo, dependerá en forma esencial el éxito o el fracaso del sistema”.

“Artículo 9o.- El personal de vigilancia, además de su vocación para el servicio, deberá ser objeto de un programa de formación especializada y aprobar el examen teórico-práctico a que se le sujete. El Ejecutivo del Estado promoverá desde luego la organización de los cursos de especialización mencionados”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Asimismo, dejaron de observarse diversos instrumentos internacionales aplicables, que al respecto prescriben: - - - - -

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 10: 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:



“Artículo 2: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos:

“Regla 46 (2): “La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público”.

“Regla 48: Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su empleo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos”.

Es importante hacer mención del señalamiento que los reclusos **ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, y LUCIO ALTAMIRANO MATA** hacen en contra del Jefe de Custodios de los dos turnos del Reclusorio en mención, de nombre **GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, como la persona que el día veinte de enero del presente año, entre las veintiuna y veintidós horas aproximadamente, golpeó y ordenó a elementos de seguridad o custodia, la agresión en contra del interno **OSCAR FLORES GONZÁLEZ** (evidencia 19). Respecto a las lesiones inferidas al recluso **OSCAR FLORES GONZÁLEZ**, debe decirse que queda acreditado en autos que el citado servidor público participó en la revisión practicada el día veinte de enero de dos mil nueve, en la celda que ocupa dicho interno, tal como lo refiere en el informe que sobre el particular rinde la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Sancionadoras del Estado mediante oficio DGESMS/DRS/CJSR/0649/2009 (evidencia 25), al cual corre agregado el parte informativo extemporáneo que con fecha 27 de enero de 2009 el referido encargado del módulo de alta seguridad dirigió al Director del establecimiento penitenciario en cuestión, comunicándole los detalles de la revisión efectuada en las estancias, pertenencias y personas de los internos ubicados en el pasillo “D” del citado módulo de alta seguridad (foja 88). Las lesiones que nos ocupan aparecen descritas en el certificado médico expedido el veinticuatro de enero del año en curso, por el médico Oficial autorizado legalmente por la Secretaría de Salud del Estado (evidencia 24). Al respecto, debe tomarse en cuenta que la conducta desplegada por los servidores públicos en cuestión pudiera constituir la comisión del delito de abuso de autoridad, atendiendo lo que señala la fracción II del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca que a continuación se transcribe: - - - - -

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate”;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Asimismo, existe el señalamiento que el recluso LUCIO ALTAMIRANO MATA, hace en contra de un custodio al que refiere con el apodo de “el chabelo”, como una de las personas que formaron parte del grupo de celadores que participan en las revisiones a estancias y celdas del pasillo “D” (evidencia 15). -

Cabe precisar que los agraviados mencionan la participación de veinte o treinta elementos de seguridad y custodia en la realización de los cateos, sin embargo, sólo citan el nombre de un custodio y el apodo de otro, y que fueron a quienes



ellos reconocieron, pues refieren la presencia de celadores cubriéndose el rostro con pasamontañas. Como parte de la investigación realizada por este Organismo, obra en autos copias de la relación de personal comisionado en el módulo de alta seguridad, así como rol de servicio y parte de novedades de esa misma área en distintas fechas, (evidencia número 20), de donde se advierte que parte del personal que se encontraba en servicio el día veinte de enero de dos mil nueve fue el siguiente: HECTOR ROMERO ABAD, CARLOS A. ESCALANTE TELLO, ELEAZAR RAMÍREZ PADILLA, GUSTAVO GARCÍA GARCÍA, ARNULFO VÁSQUEZ GARCÍA, y GENARO ZÓTICO HERNANDEZ SÁNCHEZ. - - - - -

En este orden de ideas, y de acuerdo con las declaraciones de LUCIO ALTAMIRANO MATA, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, Y MARTÍN CRUZ PERALES (evidencia 24), los señalamientos de JOSEFINA RÍOS PACHECO y GUADALUPE TEJEDA KEB, esposas de los dos primeramente mencionados, así como de los internos VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ZENÓN GÓMEZ PINACHO, LUIS ALBERTO BAUTISTA CARRERA, ADRIAN ALAFITA MORALES, SERGIO ANTONIO CHAVARRIA ZÚÑIGA, JOSÉ AGUILAR CRUZ, GONZALO ESTRADA CASTRO, FLORIBERTO GARNICA RÍOS, LUIS GERMÁN FLORES GARCIA DEL CASTILLO, CRISTOBAL GARCÍA CRUZ, MARTÍN REYNAGA SANTOS, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ AQUINO, ARTURO MARÍN CASTILLEJOS, LUIS URIEL SANTIAGO MERINO, SERGIO VASQUEZ CABRERA, JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ESQUIVEL, y FIDEL RAMOS JIMÉNEZ, (quienes fueron entrevistados los días veinticuatro y veintisiete de enero de dos mil nueve evidencias 1 a la 19), se concluye que las lesiones causadas a los internos LUCIO ALTAMIRANO MATA, OSCAR FLORES GONZÁLEZ, ANTONIO OROZCO GÓMEZ, Y MARTÍN CRUZ PERALES (evidencia 24), fueron inferidas por los celadores de ambos turnos adscritos al Reclusorio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en las condiciones ya relatadas. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Por otra parte, es importante hacer énfasis en el incumplimiento dado a la Medida Cautelar emitida por este Organismo mediante oficio número 00886 de fecha 23 de enero del año en curso, dirigido al ciudadano Secretario de Seguridad Pública en el Estado (evidencia 2), misma que fue aceptada mediante similar SSP/CAJ/0170/2009 de 26 de enero de 2009, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado (evidencia 21). Como se advierte de dichas documentales, la medida cautelar fue emitida para que el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca y los custodios, se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de las personas, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de los agraviados, y para el caso de aplicarse una sanción, ésta fuera debidamente fundada y motivada; medida que en el caso que nos ocupa en ningún momento se cumplió, pues a la fecha los actos de molestia persisten (evidencias 8 y 12), sin que al respecto medie alguna determinación fundada y motivada por parte de la autoridad del penal, para restringir la salida de los internos de sus celdas o bien, para impedir que deambulen por el área del módulo en que se encuentran, tomen el sol, practiquen algún deporte o realicen alguna actividad ocupacional. De tal suerte que como se argumentó en párrafos anteriores, las condiciones en las que se encuentran reclusos, son arbitrarias y violatorias de sus derechos fundamentales. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

No pasa desapercibido para este Organismo, que el Director del referido Centro Penitenciario probablemente ha incurrido en omisiones, ya que como responsable de la Institución, tiene a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento; por su parte el personal de seguridad y custodia, tiene el imperativo de rendir al Director del Penal los informes sobre novedades en la Institución. - - - - -

Así también, debe precisarse que el encargado del módulo de alta seguridad de dicho recinto carcelario incluyó en su parte de novedades las revisiones de los



días 15 y 27 de diciembre de 2008, así como de las que se llevaron a cabo con fecha 11 y 20 de enero de la presente anualidad, (evidencia 20), advirtiéndose que respecto al último de ellos fue marcada una copia para conocimiento del Director del Centro de reclusión. - - - - -

Lo anterior resulta ser de suma importancia, toda vez que en los partes de novedades referidos, se aprecian las diversas actividades desarrolladas en el módulo de alta seguridad, sin embargo, por su propia naturaleza no constituyen informes que detallen específicamente la actividad realizada, como son las revisiones a estancias; de tal manera que en cada uno de los cateos efectuados se adoleció de este vital documento lo que imposibilita conocer si hubo decomiso de artículos o sustancias prohibidas por el Reglamento Interno y que hicieran aconsejable las revisiones reiteradas a las celdas del pasillo "D", pues los internos de esta área mencionaron que desde el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, hasta el veinte de enero de la presente anualidad, les habían practicado seis operativos de revisión particularmente en ese sitio, donde además los sacaron con lujo de violencia. - - - - -

Así también, no pasa inadvertido para esta Comisión, que el día veintiuno de enero del año en curso, cuando el Director del Penal dio audiencia al interno agraviado OSCAR FLORES GONZÁLEZ, éste le preguntó si sabía el motivo por el que le habían pegado la noche anterior, contestando el funcionario público que no, pero que iba a pedir el informe correspondiente, mismo que le fue rendido de manera extemporánea hasta el día veintisiete de enero de este mismo año, evidenciándose así una negligencia que trajo como consecuencia la violación a los derechos humanos de los reclusos a quienes se les causó un menoscabo en su salud. - - - - -

Y aún cuando la responsable trató de desvirtuar la agresión sufrida por el recluso OSCAR FLORES GONZÁLEZ, mediante el contenido del parte informativo de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



fecha 23 de enero de 2009, argumentando que fue originado por un incidente que pudo haber ocurrido en el área de visita conyugal, a este respecto, cabe decir que de resultar cierto dicho argumento, el personal de seguridad y custodia no se dio a la tarea de investigar esa indisciplina para, en su caso, sancionarla por tratarse de una falta grave al Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios del Estado; de donde se advierte que dicha documental (visible a foja 84 del expediente en que se actúa, misma que corre agregada a la evidencia número 25), carece de valor probatorio por no tener un sustento que la justifique en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado. -----

Por otra parte, el interno ADRIÁN ALAFITA MORALES, refirió que durante la revisión en el módulo de seguridad de fecha veinte de enero de dos mil nueve, el encargado de los dos turnos, (refiriéndose al custodio GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ) dijo que era un cateo ordenado por el Director; y aún cuando esto último no se aprecia en el contenido del parte informativo de fecha 27 de enero de 2009 que suscribe el encargado del módulo de alta seguridad (evidencias 7, y 25 foja 88), ello no es óbice para que el Director del citado recinto, sea responsable de lo anterior, pues como ya quedó asentado en líneas anteriores, corresponde a él, el gobierno, la vigilancia y administración de dicho Centro Penitenciario, tal como se deduce del artículo 4º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, en relación con el numeral 24 fracción VIII del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central del Estado, de aplicación supletoria, mismos que a continuación se transcriben. -----

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado: -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



“Artículo 4o.- El Director tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento, cuidará la aplicación del Reglamento Interior y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley”.

Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca: -----

“Artículo 24.- Este servicio que esta encomendado al cuerpo de vigilancia y celadores, consistente en las funciones de custodia externa e interna de Establecimiento y

VIII.- Rendirá a la Dirección informes sobre novedades en la Institución y comportamiento de los internos, y proporcionará a las demás secciones los datos pertinentes que estos requieran acerca de aspectos de la vida de los reclusos cuyo conocimiento sea del servicio de vigilancia”.

Se advierte de autos que por los hechos anteriormente indicados, fue iniciada la averiguación previa número 16/2009 radicada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca (evidencia 28), misma que a la fecha se encuentra en fase de integración, por lo que este Organismo protector de los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley que rige a esta Comisión, solicita atenta colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que enderece la citada indagatoria en contra del Licenciado JOSÉ JAVIER MENDOZA BALDERAS, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de GENARO ZÓTICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, encargado del denominado módulo de alta seguridad del mismo recinto, así como del personal de seguridad y custodia y demás servidores públicos que hubiesen participado en tales hechos; asimismo para que se desahoguen los elementos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



prueba que se estimen oportunos y a la brevedad se determine la misma conforme a derecho. -----

Finalmente, en atención a todo lo expuesto y fundado, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49, y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 117 y 118 de su Reglamento Interno, se concluye que es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, respetuosamente formule al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes: -----

V.- R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que inicie y concluya procedimiento de responsabilidad en contra del Licenciado José Javier Mendoza Balderas, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de Genaro Zótico Hernández Sánchez, encargado del denominado módulo de alta seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, del personal de seguridad y custodia y demás servidores públicos que hubiesen participado en los hechos aquí analizados, por el ejercicio indebido de la función pública y de resultar procedente, se les impongan las sanciones que correspondan. -----

SEGUNDA.- Instruya a los Directores, Encargados y Alcaldes de los diferentes Centros de reclusión en el Estado, a efecto de que en un irrestricto respeto a los derechos humanos de los internos, cumplan con los ordenamientos jurídicos que establecen el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones. -----

TERCERA.- En estricto cumplimiento a la Constitución General de la República, a las Leyes y Reglamentos que rigen la vida penitenciaria, gire instrucciones al Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



de manera inmediata cesen las restricciones impuestas unilateralmente a los agraviados y puedan gozar de todos los beneficios que les otorgan los Instrumentos Internacionales citados y demás ordenamientos aplicables. - - - - -

CUARTA.- En coordinación con las instancias correspondientes, efectúe un curso intensivo de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a los Directores, Encargados, Alcaldes y Jefes de Seguridad de los Reclusorios del Estado; a efecto de que ahonden en el conocimiento de las funciones que tienen encomendadas. - - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de su facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas. - - - - -

Con lo anterior no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

En términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y los artículos 120 y 121 de su Reglamento Interno, notifíquese la presente Recomendación a las partes y procédase a la publicación de la síntesis de la misma en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida y, en su oportunidad, será enviado al archivo para su guarda y custodia. –

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General del mismo Organismo.- - - - -